

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, el trece de marzo de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de marzo de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Falta o inexistencia del Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA)." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2022	Anual

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el catorce de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidos. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintidós de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido a la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciséis del mayo de dos mil veintitrés, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/323/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el treinta y uno de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/56/2023, de fecha veintinueve del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido dieciséis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.

NOVENO Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:

- El Cuadro general de clasificación archivística.
- El Catálogo de disposición documental.
- Los inventarios documentales
- La Guía de archivo documental
- El Índice de expedientes clasificados como reservados.
- El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico
- Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del Cuadro general de clasificación archivística, de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.
- Que se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de diversos documentos, entre los que se encuentra el Cuadro General de Clasificación Archivística.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de marzo del año en curso, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro General de Clasificación Archivística del ejercicio dos mil veintidós.
3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, la inherente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 45 LGT_Art_71_Fr_XLV, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

Del análisis al contenido del documento hallado, se observó que únicamente contiene información del Catálogo de disposición documental del ejercicio dos mil veintidós.

De lo anterior resulta, que el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, la concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de la Cultura y las Artes, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de mayo del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

- Toda vez que en el registro número 1 de la documental encontrada en la verificación, obra información del Cuadro general de clasificación archivística. Esto así, ya que para el caso del registro en cuestión en el apartado de denominado "Instrumento Archivístico", se indica el del documento aludido.
- Puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene en su registro número 1, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- En razón que la información relativa al registro número 1 de la documental encontrada en la verificación, cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de marzo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de marzo del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.
 - b) En virtud que la Secretaría de la Cultura y las Artes, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de mayo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de mayo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de la Cultura y las Artes, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

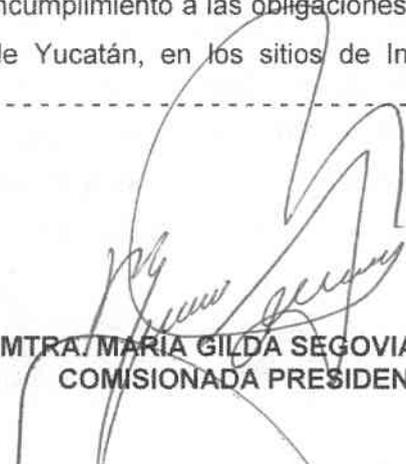
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 91/2023

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA